

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0470-2020-UNAM

Moquegua, 11 de setiembre de 2020

VISTOS, El Oficio N° 249-2020-VIPAC-CO/UNAM del 09.09.2020, Informe N° 219-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 09.09.2020, Informe N° 273-2020-DBU-VIPAC-CO/UNAM del 08.09.2020, Carta N° 19-2020/SAS-DBU-VIPAC-CO-FILIAL ILO-UNAM del 07.08.2020, Informe N° 279-2020-EPIA/UNAM/FILIAL ILO del 25.08.2020, Informe N° 075-2020-URA/DASA/VIPAC/UNAM del 04.09.2020

Informe Legal N° 367-2020-OAJ/CO-UNAM del 11.09.2020, Informe N° 0056-2020-EPIC-VIPAC/UNAM del 09.09.2020, Informe N° 505-2020-OPEP/UNAM del 21.07.2020, Informe N° 518-2020-UP-OPEP/UNAM del 12.08.2020, Informe N° 0027-2020-EPIC-VIPAC/UNAM del 10.08.2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 11 de setiembre 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, el artículo 20° del Reglamento Académico de la UNAM, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509-2019-UNAM, señala que, la matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Mediante ésta, el estudiante se compromete a cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAM, el Reglamento Académico y otros documentos normativos de la institución.

Que, asimismo, el artículo 31° del Reglamento Académico, señala los requisitos para iniciar el proceso de matrícula, entre ellos realizar el pago por derecho de matrícula. El artículo 41° del Reglamento Académico, establece que, el retiro excepcional del semestre académico no contempla en el calendario académico, se podrá otorgar al estudiante, solo en aplicado de los siguientes casos: *a) enfermedad grave, b) Invalidez y c) Motivos personales debidamente justificados*. Por su parte, el artículo 45° del Reglamento de Matrícula, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0508-2019-UNAM, establece que la reserva de matrícula es un procedimiento mediante el cual el estudiante hace uso de su derecho a postergar su matrícula, por razones de trabajo o de otra índole, debidamente fundamentada y acreditada. La reserva de matrícula suspende la permanencia y evita la pérdida de su condición de estudiante.

Que, al respecto, mediante Informe N° 279-2020-EPIA/UNAM/FILIAL ILO del 25.08.2020, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, en atención a la solicitud de la señora Agustina Oroya Albina, madre de la estudiante PIERINA PERALTA OROYA, quien indica que por motivos de salud no podrá continuar con sus estudios, razón por la cual solicita que se autorice la reserva extemporánea de su matrícula; asimismo, según indica la madre de familia, la alumna en mención ha sido diagnosticada con "LEUCEMIA TROMBOCITOPENIA" y los tratamientos a los que se está sometiendo la estudiante le han causado ceguera en ambos ojos, lo que evidentemente le imposibilita desarrollar sus actividades académicas.

Que, con Informe N° 273-2020-DBU-VIPAC-CO/UNAM del 08.09.2020, el Director de Bienestar Universitario, deriva la Carta N° 19-2020/SAS-DBU-VIPAC-CO-FILIAL ILO-UNAM del 07.08.2020, emitido por el Servicio de Asistencia Social, Filial Ilo, quien hace de conocimiento que realizó el Informe Social mediante vía telefónica a la estudiante Pierina Alexandra de Fátima Peralta Oroya, estudiante del V ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, quien ha sido diagnosticada con "LEUCEMIA TROMBOCITOPENIA", lo que evidentemente le imposibilita a desarrollar sus actividades académicas; asimismo, la estudiante ha sido evaluada con un análisis de Valoración de Riesgo Grave según informe Social; en consecuencia, la Dirección de Bienestar Universitario, otorga opinión favorable, considerando una serie de elementos como las características familiares, socioeconómico, de vivienda y sobre todo el estado de salud de la estudiante y solicita se derive a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, para disponer de forma inmediata la reserva extemporánea de su matrícula.

Que, con Informe N° 219-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 09.09.2020, el Director de Actividades y Servicios Académicos, corrobora el pedido de la señora Agustina Oroya Albina, quien indica que su hija se encuentra delicada de Salud diagnosticada con "LEUCEMIA TROMBOCITOPENIA" y que los tratamientos a los que se está sometiendo la estudiante PIERINA ALEXANDRA DE FATIMA PERALTA OROYA, le han causado ceguera en ambos ojos, el cual se ha corroborado la información con la Dirección de Bienestar Universitario, dando opinión favorable sobre la Reserva de Matrícula Extemporánea. Por otra parte, en lo Académico la estudiante presenta record de inasistencia y no cuenta con notas en el sistema de la primera unidad formativa.

Que, con Oficio N° 249-2020-VIPAC-CO/UNAM del 09.09.2020, el Vicepresidente Académico, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación de la reserva de matrícula extemporánea, de la Srta. PIERINA ALEXANDRA DE FATIMA PERALTA OROYA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código 2018205035, quien indica que, por motivos de salud, no podrá continuar con sus estudios académicos al haber sido diagnosticada con "LEUCEMIA TROMBOCITOPENIA" y que los tratamientos a los que se está sometiendo, le han causado ceguera en ambos ojos.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0470-2020-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 11 de setiembre 2020, por UNANIMIDAD acordó: 1.- Aprobar, el retiro excepcional del Semestre Académico 2020-1 de la Srta. PIERINA ALEXANDRA DE FATIMA PERALTA OROYA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código 2018205035, 2.- Disponer, la Reserva de Matrícula del Semestre 2020-1, de la Srta. PIERINA ALEXANDRA DE FATIMA PERALTA OROYA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código 2018205035, por enfermedad grave, al haber sido diagnosticada con "LEUCEMIA TROMBOCITOPENIA".

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el retiro excepcional del Semestre Académico 2020-1 de la Srta. PIERINA ALEXANDRA DE FATIMA PERALTA OROYA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código 2018205035.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la Reserva de Matrícula extemporánea del Semestre 2020-1, de la Srta. PIERINA ALEXANDRA DE FATIMA PERALTA OROYA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Código 2018205035, por enfermedad grave, conforme al artículo 41° del Reglamento Académico, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0509- 2019-UNAM.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL